



08 ABR 2021

Resolución Directoral

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Lima, 08 de ABRIL de 2021

Visto, el Expediente N° 21-005603-001 que contiene el Informe Técnico N° 01-2021-SERV-ORL-DPTO.ESP-QX/HNHU de fecha 18 de febrero de 2021, respecto a la estandarización para la Adquisición de un Procesador de Sonido de Implante Coclear, marca MED-EL, modelo OPUS 2, solicitado por la Jefa del Servicio de Otorrinolaringología y el Jefe del Departamento de Especialidades Quirúrgicas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa N° 050-2021-DPTO-ESP-QX/HNHU de fecha 19 de febrero de 2021, el Jefe del Departamento de Especialidades Quirúrgicas remite el Informe Técnico N° 01-2021-SERV-ORL-DPTO.ESP-QX/HNHU de fecha 18 de febrero de 2021 de la Jefa del Servicio de Otorrinolaringología, en su condición de área usuaria, a través del cual formula el pedido de estandarización para la Adquisición de un Procesador de Sonido de Implante Coclear, marca MED-EL, modelo OPUS 2, que permita la mejoría auditiva del paciente Bruno Leonardo Prieto Hernández;

Que, asimismo, en el referido Informe Técnico se señala que el cambio de procesador de sonidos se debe a que el referido paciente menor de edad se ha venido desarrollando muy bien con el Implante Coclear y ha obtenido logros exitosos con el procesador Opus 2 y por vigencia tecnológica se recomienda el nuevo procesador de sonidos, ya que se beneficiaría mucho más con la nueva estrategia de procesamiento de la estructura fina hasta 1 Khz en 4 canales de dicho procesador, lo que ayudará en mejorar las habilidades comunicativas y el estado anímico del paciente, y que de usarse otra marca, este no sería compatible con el implante coclear que tiene el paciente y por ende no se podría asegurar que otro procesador se integre al implante coclear, exponiéndose a un alto riesgo a no cumplir su funcionalidad y también desmejorar el desarrollo comunicativo del paciente;

Que, mediante Nota Informativa N° 296-2021-UL-HNHU de fecha 23 de febrero de 2021, el Jefe de la Unidad de Logística manifiesta que de acuerdo al informe técnico elaborado por el Servicio de Otorrinolaringología se requiere la estandarización para la Adquisición de un Procesador de Sonido de Implante Coclear, marca MED-EL, modelo OPUS 2, el mismo que cuenta con las formalidades técnicas previstas en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular";

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...);



Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.

Que, el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la Estandarización como "El proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, por otro lado, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 9 de enero de 2016, establece en su numeral 7.1, que "La Estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad";

Que, del mismo modo, el numeral 7.2 de la Directiva refiere que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículo, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, y ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura, y el numeral 7.3 señala que cuando en una contratación en particular el área usuaria, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, ii) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o el tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación, v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria, y v) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el Informe Técnico N° 01-2021-SERV-ORL-DPTO.ESP-QX/HNHU elaborado por la Jefa del Servicio de Otorrinolaringología, en su calidad de área usuaria, se encuadra en el marco de lo normado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización para la Adquisición de un Procesador de Sonido de Implante Coclear, marca MED-EL, modelo OPUS 2, con la finalidad de mejorar las habilidades comunicativas y el estado anímico del paciente Bruno Leonardo Prieto Hernández;



08 ABR 2021

Resolución Directoral

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Lima, 08 de Abril de 2021

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico, la vigencia de la estandarización será de un (1) año, contados a partir del día siguiente de su aprobación;

Que, como es de verse, el Servicio de Otorrinolaringología del Departamento de Especialidades Quirúrgicas, en su condición de área usuaria ha sustentado técnicamente la necesidad de proceder a la estandarización del Procesador de Sonido de Implante Coclear, marca MED-EL, modelo OPUS 2, el cual beneficiara en mejorar las habilidades comunicativas y el estado anímico del paciente, pues de usarse otra marca, éste no sería compatible con el implante coclear y por ende no se podría asegurar que otro procesador se integre al implante coclear, exponiéndose a un alto riesgo a no cumplir su funcionalidad y también mejorar el desarrollo comunicativo del paciente;

Que, es necesario precisar que la aprobación de la estandarización no implica la exoneración del procedimiento de selección correspondiente, ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos preparatorios del procedimiento de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva;

Que, en ese sentido, el área usuaria solicita la adquisición de un Procesador de Sonido de Implante Coclear, marca MED-EL, modelo OPUS 2, con la finalidad de mejorar las habilidades comunicativas y el estado anímico del paciente Bruno Leonardo Prieto Hernández;

Que, en consecuencia, por los argumentos expuestos en los considerandos precedentes, se desprende que está acreditada la necesidad de estandarizar en el Hospital Nacional Hipólito Unanue, el uso del Procesador de Sonido de Implante Coclear, marca MED-EL, modelo OPUS 2, para el paciente menor de edad Bruno Leonardo Prieto Hernández;

Estando a lo solicitado por la Jefa del Servicio de Otorrinolaringología en el Informe Técnico N° 01-2021-SERV-ORL-DPTO.ESP-QX/HNHU, lo informado por la Unidad de Logística en la Nota Informativa N° 296-2021-UL-HNHU y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 146-2021-OAJ-HNHU;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; y de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por la Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Estandarización para la Adquisición de un Procesador de Sonido de Implante Coclear, marca MED-EL, modelo OPUS 2, por un periodo de un (1) año, contado a partir del día siguiente de su aprobación y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La aprobación de la presente estandarización a que se refiere el artículo precedente no implica la exoneración del procedimiento de selección correspondiente, ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos preparatorios del procedimiento de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

Artículo 3.- El proceso de estandarización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, quedará sin efecto en caso varíe alguna de las condiciones que determinan su estandarización.

Artículo 4.- La Oficina de Comunicaciones se encargará de publicar la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Hipólito Unánue"


Dr. Luis W. MIRANDA MOLINA
DIRECTOR GENERAL (e)
CMP N°27423



LMGD/SCDC

Distribución:

c.c. Oficina de Administración
 Of. Planeamiento Estratégico
 Of. Asesoría Jurídica
 Unid. Logística
 Dpto. de Especialidades Médicas
 Of. Comunicaciones
 OGI
 Archivo